

- Expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría y sus renovaciones 20,00 euros.

Expedición de autorización municipal para poder acceder al recinto de El Rocío durante la Romería:

Pases de no residentes (para toda la Romería)	25,00
Pases de 40 minutos	25,00

Los pases de no residentes, se expedirán hasta el periodo que marque el Art. 48 de la ordenanza general de "Pases de circulación durante la Romería".

Quedan excluidas las autorizaciones municipales expedidas a los vehículos oficiales, los de seguridad, los de prestación de servicios autorizados por empresas concesionarias del Ayuntamiento, los de prensa, los de hermandades (hasta el límite que esté contemplado en la ordenanza general de pases de circulación durante la Romería) y los que se expidan a quienes estén empadronados en El Rocío para vehículos que estén censados en el Municipio.

Expedición de autorización municipal para poder acceder y circular por el recinto de El Rocío durante la Romería mediante cualquier tipo de enganches y carruajes: 20,00 euros

Solo podrán acceder y permanecer en el recinto de El Rocío los enganches que cuenten con la correspondiente autorización, acompañado de la tarjeta o matrícula expedida al efecto que deberá portar en lugar visible. La autorización podrá ser requerida por los servicios de vigilancia y control y los agentes que ejercen la autoridad.

Quedan excluidas las autorizaciones expedidas a favor de quienes estén empadronados en el Municipio de Almonte.

#### **Artículo 8º.- Exenciones de la tarifa.**

Quedan exentos los certificados que sean necesarios para finalizar la tramitación de expedientes ya iniciados, que hayan abonado otra tasa y que no se refieran a los del artículo 7 de la presente ordenanza.

**SEGUNDO.-** Modificar los artículos 6 y 8 de la ordenanza fiscal nº 2-02 reguladora de la tasa de cementerio municipal, que quedan redactados así:

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

a) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Por cada colocación de lápida	14,18 euros
2.- Por cada apertura de enterramientos	35,46 euros
3.- Por concesión de derecho funerario a 6 años	131,69 euros
4.- Por concesión de derecho funerario a 75 año	420,00 euros

b) La utilización del tanatorio municipal, 13,17 euros/día o fracción

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

**TERCERO.-** Modificar los artículos 5, 6 y 7 de la ordenanza fiscal nº 2-03 reguladora de la tasa de saneamiento, que quedan redactados así:

#### **Artículo 5º.-Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 116,10 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento, se determinarán por la suma de las cuotas de alcantarillado y de depuración, tal como se detalla a continuación:

En El Rocío y Matalascañas

Cuotas de alcantarillado

Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	2,1700
Uso comercial-industrial.....	2,7800
Uso establecimientos hoteleros.....	1,9500

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

	Euros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3 (bimestre).....	0,1190
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	0,1630
Más de 30 m3 (bimestre).....	0,2170
Uso comercial-industrial.....	0,1850
Uso establecimientos hoteleros.....	0,1410

Cuotas de depuración

Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	4,5341
Uso comercial-industrial.....	5,8006
Uso establecimientos hoteleros...	4,0146

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

	Euros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3 (bimestre).....	0,2564
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	0,3344
Más de 30 m3 (bimestre).....	0,4181
Uso comercial-industrial.....	0,3143
Uso establecimientos hoteleros.....	0,2462

En Almonte

Cuotas de alcantarillado

Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	2,1700
Uso comercial-industrial.....	2,7800
Uso establecimientos hoteleros..	1,9500

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

Euros/m3

Uso doméstico:

Entre 0 y 10 m<sup>3</sup> (bimestre)..... 0,1190

Entre 11 y 30 m<sup>3</sup> (bimestre)..... 0,1630

Más de 30 m<sup>3</sup> (bimestre)..... 0,2170

Uso comercial-industrial..... 0,1850

Uso establecimientos hoteleros..... 0,1410

Cuotas de depuración

Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	4,1378
Uso comercial-industrial.....	5,2936
Uso establecimientos hoteleros.....	3,6637

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

	Euros/m <sup>3</sup>
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m <sup>3</sup> (bimestre).....	0,2340
Entre 11 y 30 m <sup>3</sup> (bimestre).....	0,3051
Más de 30 m <sup>3</sup> (bimestre).....	0,3815
Uso comercial-industrial.....	0,2869
Uso establecimientos hoteleros.....	0,2247

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartotel.

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo.

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso.

Las fincas que tengan la condición de solar o terreno sin edificar o en construcción, y el resto que no estén conectadas a la red de suministro de agua sólo deberán abonar las cuotas fijas de alcantarillado y depuración establecidas para el uso doméstico en esta ordenanza. En caso de grupo de viviendas o módulos de temporeros, etc, computará una cuota fija por cada módulo.

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se le aplicará a todo el consumo registrado el precio del segundo bloque de las tarifas, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de dicha avería en las instalaciones interiores.

#### Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- c) La tasa surtirá efecto desde el momento en que se tenga constancia de la realización de hecho imponible, coincidiendo con bimestres naturales. Siendo la naturaleza material de la tasa de carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo bimestral de la cuota.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

- 1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basuras, etc.

El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo de determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

**CUARTO.-** Modificar los artículos 2, 6, 8 y 9 de la ordenanza fiscal nº 2-04 que pasa a denominarse "Tasa reguladora por licencia de actividad, autorización previa y por la actuación municipal de control posterior al inicio de la actividad de establecimientos sometidos a declaración responsable", y que quedan redactados así:

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad, Autorización Previa y de las actuaciones sujetas a declaración responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de unificar si dichos establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad.
- 2.- A tal efecto estarán sujetos a tasa todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza reguladora del Ejercicio de Actividades Industriales y de Prestación de Servicios en el término municipal de Almonte. (BOP Huelva nº 122 de 28 de junio de 2010), en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de la Declaración Responsable de inicio de actividad, y entre otros, los siguientes:
- a) La instalación por vez primera del establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
  - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.
  - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo entre este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
  - d) La reapertura de establecimientos, cuando para ello sea necesario la asistencia del técnico municipal.
  - e) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de actividad, o en su caso, actividad sujeta a la previa presentación de la Declaración Responsable.
- 3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que: